

Sº: 8/88
J. Central de Instr. nº 2
Rollo: 8/88



Ref. Prc.
Ref. Lto. Atentado Zaragoza

AUDIENCIA NACIONAL
AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº- 2

SECCIÓN SEGUNDA.

DON J. PEDRO VILA RODRÍGUEZ, (col. 231) Procurador de los Tribunales y de **D. FRANCISCO JOSE ALCARAZ MARTOS**, según representación que consta debidamente acreditada en autos, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, D I G O:

Que por medio del presente escrito, y a la vista de los últimos acontecimientos que se han producido en orden al Homenaje que está previsto celebrarse en los próximos días, en concreto, en relación al condenado en esta causa FRANCISCO MUGICA GARMENDIA, por el atentado ocurrido en Zaragoza, en el que murió el hermano de mi mandante y sus dos sobrinas de corta edad, entendiendo que produce una situación de humillación para las víctimas, conducta que si se encuentra tipificada en el Código Penal, y que debe ser el Juzgado el que ponga los medios para que esto no se produzca, es decir, que se proceda a la prohibición de cualquier acto de homenaje en este sentido.

El homenaje que está anunciado para este miembro de ETA, entre otros muchos, viene, podríamos decir camuflado en actos contrarios a la dispersión de presos, e igualmente lo que la izquierda abertzale o izquierda radical denomina "actos en contra de la cadena perpetua". Esta petición va a venir fundamentada precisamente, en la provocación que se produce a nuestros mandantes, mucho más allá

del derecho a la libertad de expresión como viene referido tanto en el preámbulo de la Ley que modificó el art. 578 del Código Penal, así como de la jurisprudencia.

En concreto lo que solicitamos es la prohibición del acto por lo que esto significa dentro del propio procedimiento y una posterior deducción de testimonio al Juzgado que corresponda en relación a los promotores del mismo.

En la exposición de motivos de la Ley mencionada y en relación al art. 578 se establece que:

"Por el contrario, se trata de algo tan sencillo como perseguir la exaltación de los métodos terroristas,.....así como las conductas especialmente perversas de quienes calumnian o humillan a las víctimas al tiempo que incrementan el horror de sus familiares".....en ningún apartado de esta exposición de motivos exige el legislador que la conducta deba ser llevada a cabo por elementos integrados en bandas armadas, se extrae claramente que cualquiera puede cometer este delito de humillación y menosprecio de las víctimas, no estamos ante los límites o la coartación de la libertad de expresión, sino ante conductas plenamente tipificadas y expuestas de esta manera en el art. 578, que no delimita la especialidad del autor para la comisión del delito, bastan las expresiones con el ánimo de humillar a las víctimas, de injuriarlas o calumniarlas para que el tipo penal se concrete.

La conducta perversa que supone el citado homenaje ahonda directamente en el dolor de los familiares de los fallecidos, asesinados en un atentado terrorista que se lleva precisamente en la presente

causa, agravando las secuelas psicológicas de las víctimas directas y de sus familiares.

El art. 578 establece claramente la penalidad del enaltecimiento, justificación de los delitos de terrorismo o de los que hayan participado, en el caso presente, se va a homenajear precisamente a un condenado en esta causa, FRANCISCO MUGICA GARMENDIA, bajo la escusa de la política de la dispersión, pero es que también penaliza la realización de actos que entrañan descrédito, menosprecio, humillación de las víctimas de los delitos terroristas y de sus familiares. En el presente no estamos pidiendo la apertura de una causa contra los promotores del acto, pues es un delito independiente del investigado en la presente causa, lo que estamos pidiendo es precisamente **que el Juzgado actúe salvaguardando a las víctimas directas y a sus familias, personadas en esta causa, y por cuyos hechos están siendo sometidas a un agravamiento de sus secuelas. Es este Juzgado el que debe poner los medios para que estos sucesos no se produzcan, pues el derecho de la víctima del terrorismo personada en la presente causa, es el derecho a una tutela judicial efectiva, que se concreta en el derecho a no ser humillada o menospreciada, ya sea por el propio procesado, ya sea por terceros.**

Si este homenaje lo hemos calificado de humillante, es precisamente, porque es degradante y crea una alarma social, donde parece que la impunidad de estos actos, depende del Juez que por turno corresponda pronunciarse, e igualmente lo calificamos de provocador, por cuanto irrita o estimula al enojo de las víctimas y de la sociedad.

Por lo que,

SUPLICO AL JUZGADO Que tenga por presentado este escrito, lo admita, y conforme a lo manifestado en el cuerpo del mismo, se arbitren las medidas necesarias, para que se proteja los derechos y la dignidad de las víctimas, nuestros mandantes en la presente causa, deduciéndose testimonio a la Fiscalía para que actúe sobre los promotores del mismo, por entender que, el derecho penal si debe actuar con carácter previo y no contribuir por inactividad a la posible comisión de un delito. Por ser de justicia que pido.

En Madrid a veintidós de julio de 2009.

Ldo. Manuela Rubio Valero

Ldo. Juan Carlos Rodríguez Segura

Fdo. J. Pedro Vila Rodríguez